

Recurso de Apelación

RA/015-A/2026

La Sala de Revisión **confirmó** la sentencia de 22 de abril de 2026 dictada en el procedimiento PRA/20/2025, mediante la cual se **declaró** a una Fiscal del Ministerio Público **responsable de la falta administrativa grave de peculado**, confirmando en consecuencia la sanción de un año de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Al resolver el recurso, **el Tribunal determinó infundados los agravios de la recurrente**, quien presentó incapacidades médicas falsas para justificar inasistencias y cobrar indebidamente el salario por días no laborados. Se precisó que el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado no exige facultades de custodia presupuestal para configurar el peculado, por lo que basta la apropiación de recursos públicos mediante un pago no devengado con dolo cognoscitivo y volitivo.

Imagen con fines informativos.
05/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/119-A/2026

La Sala de Revisión **confirmó** la sentencia de 22 de abril de 2026 dictada en el juicio contencioso 46/2024, la cual **sobreseyó el juicio** promovido por un docente jubilado en contra del ISSTECH por no configurarse la negativa ficta (falta de respuesta).

Al resolver el recurso, **el Tribunal determinó** que, aunque el Instituto omitió señalar expresamente en el apartado de pruebas de su contestación la respuesta enviada, esta sí fue entregada al ciudadano antes del juicio y constaba en el expediente administrativo.

Al haberse demostrado que la autoridad sí emitió y notificó una respuesta previa a la petición de incremento a su pensión, no existió silencio administrativo.

Imagen con fines informativos.
05/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/136-A/2026

La Sala de Revisión **confirmó** la sentencia de 26 de abril de 2026 dictada en el juicio contencioso administrativo 138/2024, que **reconoció la validez de la sanción impuesta** a una Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado.

Al resolver el recurso, **el Tribunal determinó que los agravios esgrimidos fueron infundados**, ya que se acreditó plenamente que la servidora pública incurrió en una falta administrativa no grave al omitir solicitar la intervención de dos números telefónicos ordenada por un Juez de Control dentro de una carpeta de investigación que tenía a su cargo. Al comprobarse esta omisión en el cumplimiento de sus funciones, se confirmó la sanción de cinco días de suspensión sin goce de sueldo y la validez de la resolución impugnada.

Imagen con fines informativos.
05/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/181-A/2026



La Sala de Revisión **modificó** el auto de 2 de julio de 2026 dictado por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, que había desechado la demanda promovida por una empresa en contra de un requerimiento de pago y embargo fiscal.

Al resolver el recurso, **el Tribunal determinó que la demanda sí es improcedente**, pero por una razón distinta a la señalada en primera instancia, toda vez que, aunque el cobro lo realice una autoridad del Estado de Chiapas, el asunto busca exigir el pago de impuestos federales (como ISR e IVA). Por lo tanto, al tratarse de un crédito fiscal de carácter federal, el Tribunal carece de competencia legal para conocerlo.

Imagen con fines informativos.
05/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO



Recurso de Revisión
RR/190-B/2026

La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **confirmó** el proveído de fecha 01 de julio de 2026, pronunciado por el Juez de Jurisdicción Administrativa de este Tribunal.

Esta Sala estima que **la determinación del Juez primario es correcta**, al advertir que de lo dispuesto por el artículo 131, fracción II, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, el *a quo* fijó como monto de la garantía un importe equivalente al monto total de la multa impuesta, y con ello garantizar la totalidad de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse tal como lo dispone el artículo 132 de la Ley de la Materia.

Imagen con fines informativos.
05/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/105-C/2025

La Sala **revocó el sobreseimiento** decretado por el juzgado de origen y ordenó continuar el juicio contencioso administrativo promovido por una empresa pública federal contra un acto de autoridad municipal, al concluir que la jurisdicción administrativa local sí es competente para conocer del asunto.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Un ayuntamiento del estado emitió un oficio mediante el cual requirió a una empresa pública federal el pago de diversas facturas por concepto de contribuciones municipales y otros cargos. La empresa acudió ante el juzgado de jurisdicción administrativa local para demandar la nulidad de ese requerimiento. El juzgado inicialmente se declaró competente y admitió la demanda; sin embargo, una vez contestada esta, decretó el sobreseimiento del juicio al estimar que, por la naturaleza jurídica de la parte actora, la controversia debía ventilarse ante los **tribunales federales**. Inconforme, la empresa interpuso recurso de revisión ante la Sala.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala analizó si el sobreseimiento estuvo justificado y concluyó que no. El elemento determinante para fijar la competencia no es la calidad jurídica de quien demanda, sino la **naturaleza del acto impugnado:** un requerimiento de pago emitido por una autoridad municipal en ejercicio de potestades locales.

Imagen con fines informativos.
05/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/105-C/2025



La Constitución encomienda expresamente a los Tribunales de Justicia Administrativa de las Entidades Federativas resolver las controversias entre la administración pública local o municipal y los particulares, mandato que recogen también la Ley Orgánica y la Ley Procedimental aplicables. Por ello, la disposición federal que reserva ciertas controversias a los tribunales de la Federación no desplaza esa competencia, pues ambas normas regulan ámbitos distintos que se definen por el objeto del conflicto, no por quién litiga.

La Sala también advirtió que aún no se ha analizado si el oficio impugnado reúne los requisitos para ser considerado un acto definitivo susceptible de impugnarse en esta vía, cuestión que el juzgado deberá examinar en el momento procesal oportuno. Dado que el sobreseimiento se dictó antes de que las partes rindieran pruebas y presentaran alegatos, la Sala no pudo resolver el fondo en sustitución del juzgado y ordenó devolver el expediente para que continúe su tramitación.

CONCLUSIÓN.

La resolución reafirma el derecho de acceso a la justicia a efecto de que los particulares puedan someter a revisión jurisdiccional los actos de autoridad que incidan en su esfera jurídica, siempre que reúnan los requisitos legales de procedencia.

Imagen con fines informativos.
05/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/192-C/2025

La Sala de Revisión **revocó** la sentencia de primera instancia y declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones administrativas que impusieron una inhabilitación a un ex servidor público, al concluir que la falta que se le atribuyó no quedó acreditada.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Un ex servidor público que se desempeñó como funcionario de una dependencia del Gobierno del Estado fue sancionado con inhabilitación temporal de tres meses por no haber presentado su declaración patrimonial de conclusión de encargo dentro del plazo legal. La autoridad responsable consideró que, que la presentación posterior de su declaración fue extemporánea. El Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, declaró una nulidad parcial para que la autoridad corrigiera deficiencias formales en su resolución, sin absolver al sancionado.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala analizó el caso aplicando el **principio de presunción de inocencia:** antes de exigir a una persona que demuestre haber cumplido una obligación, la autoridad debe probar que esa obligación existía y era exigible. En este caso, la ley prevé expresamente que cuando un servidor público cambia de dependencia dentro del mismo orden de gobierno durante el plazo para declarar, queda relevado de presentar la declaración de conclusión y solo debe dar un aviso.

Imagen con fines informativos.
05/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/192-C/2025

Las constancias del expediente acreditaron que, dentro del plazo legal de sesenta días, el ex servidor público fue nombrado en otra dependencia del Gobierno del Estado; es decir, se actualizó la excepción legal y la obligación de declarar dejó de ser exigible.

La Sala revocó la sentencia de primera instancia y declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones sancionadoras, dejándolas sin efecto en su totalidad, incluida la inhabilitación y la inscripción del nombre del afectado en el registro de servidores públicos sancionados.

CONCLUSIÓN.

La decisión reafirma que **ninguna sanción administrativa puede sostenerse si la autoridad no acredita todos los elementos de la falta que imputa:** es al Estado a quien corresponde demostrar que la obligación existía y era exigible antes de reprochar su incumplimiento, y la duda sobre ese extremo debe resolverse siempre a favor de la persona, no en su perjuicio.

Imagen con fines informativos.
05/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/071-C/2026

La Sala **revocó** el desechamiento de una demanda contenciosa promovida por una persona moral contra un requerimiento de pago municipal, al considerar que la improcedencia del juicio no era evidente ni indudable y que la demanda debía admitirse a trámite.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Una persona moral recibió un documento emitido por la Tesorería de un Ayuntamiento municipal, identificado como segundo requerimiento de pago, en el que se le comunicaban diversas obligaciones fiscales —por conceptos como carga y descarga, agua y alcantarillado, aseo público, licencia de funcionamiento, entre otros— liquidadas en cantidad específica y con expresión de su fundamento legal.

Al considerar que ese documento afectaba su esfera jurídica, la empresa promovió un juicio contencioso administrativo. El Juzgado de Jurisdicción Administrativa desechó la demanda, al estimar que el oficio no constituía una resolución definitiva impugnable, sino un acto meramente declarativo y de trámite. Inconforme, la parte actora interpuso recurso de revisión ante la Sala.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala analizó el contenido del oficio y advirtió que, a diferencia de una simple carta invitación, el documento identificaba a la destinataria, citaba el fundamento legal de cada concepto, liquidaba importes correspondientes a varios ejercicios fiscales ya transcurridos, detallaba las operaciones aritméticas aplicadas y proporcionaba los datos bancarios para realizar el pago.

Imagen con fines informativos.
05/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión
RR/071-C/2026



Características que corresponden, a las de un acto mediante el cual se determina una obligación fiscal y se fija en cantidad líquida, Por consiguiente, su contenido permitía ubicarlo dentro del supuesto previsto en el artículo 102, fracción I, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

De ahí que la Sala sostuvo que el **desechamiento de una demanda por improcedencia** solo resulta posible cuando la causa es manifiesta e indudable desde el primer escrito. Por tanto, lo procedente era **admitir la demanda**, debiendo el Juez de origen analizar la legalidad y cuantificación de las obligaciones exigidas, una vez sustanciado el juicio. Con ese razonamiento, la Sala revocó el acuerdo de desechamiento y, asumiendo jurisdicción, dictó en su lugar el acuerdo de admisión y emplazamiento correspondiente.

CONCLUSIÓN.
La resolución reafirma el **derecho de acceso a la justicia** y evita que una apreciación preliminar sobre la naturaleza del acto impugnado prive al particular de la posibilidad de obtener un pronunciamiento jurisdiccional sobre su controversia.

Imagen con fines informativos.
05/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO